Fijado en ESTADO No. 61 del 14 de abril de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JENNIFER JOAN SALDAÑA SCHILLER
DEMANDADO: JUAN DE LA CRUZ PERTUZ BOLAÑO y JORGE SALAS GUEVARA.
RADICADO: 47001.40.53.006.2021.00313.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre le informe secretarial que antecede, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACINES

De la revisión practicada al legajo, se advierte que, mediante providencia de fecha 01 de febrero del 2023, se declaró la falta de competencia de esta Juzgadora para conocer del caso objeto de estudio, en razón a los argumentos planteados en la mencionada providencia.

La parte demandante, presentó recurso de apelación en contra del proveído aludido en líneas precedentes. razón por la cual, procede este Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Con relación a lo anterior, resulta conducente traer a colación lo reglado en el art. 139 del C.G. del P.

> *"Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".* (subraya son mías).

Pues bien, de conformidad con la norma precitada y teniendo en cuenta que la regla general no dispone que el auto objeto de opugnación es apelable (Art. 321 C.G. del P.), este Despacho rechazará de plano el recurso vertical interpuesto por la promotora en contra de la providencia de data 01 de febrero del año en curso, teniendo en cuenta que la actuación procesal iniciada por este extremo, carece de sustento legal, toda vez que, el auto por medio del cual el funcionario judicial declara la falta de competencia, no es susceptible de recurso.

Por tal razón, procédase a remitir por secretaria el proceso judicial de la referencia ante los Jueces civiles del Circuito de Santa Marta, para lo de su cargo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de calenda 01 de febrero del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- En consecuencia, de lo anterior, por secretaria remítase el proceso judicial de la referencia ante los Jueces civiles del Circuito de Santa Marta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2595074487c1efa594b43f64e091add76a118e9845a22120884516aee37ee364**
Documento generado en 13/04/2023 11:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 61 del 14 de abril de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: ANA ROSA LOPEZ FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00301.00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de lo solicitado elevada por la parte ejecutante, referente a que se decrete el secuestro del automotor embargado dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Examinado el legajo, se observa que el extremo activo de la litis, solicita el secuestro del vehículo de placa: KKO-971, propiedad de la demandada ANA ROSA LOPEZ FERNANDEZ C.C. 36561298.

Siendo así, y encontrándose acreditado dentro del legajo la inscripción del embargo del automotor aludido, es procedente disponer el secuestro del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo identificado con la PLACAS: KKO-971 MARCA: CHEVROLET LINEA: CAPTIVA MODELO: 2013 COLOR: NEGRO CARBONO MOTOR: CDS513720 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL, denunciado como de propiedad de la demandada ANA ROSA LOPEZ FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número, 36.561.298.

SEGUNDO: En consecuencia, COMISIÓNESE para la diligencia de secuestro al INSPECTOR DE TRÁNSITO de esta ciudad, en virtud del parágrafo único del art. 595 del C.G. del P., con facultades y dictar órdenes necesarias para llevar a cabo la comisión, de conformidad a lo señalado en el art. 40 del C.G. del P. Por secretaria comuníquesele por medio más expedito y líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, identificada con Nit. 900145484-9. Advirtiéndole al auxiliar de justicia que designe, si es persona jurídica, que con antelación a la diligencia allegue el nombre y soportes que acrediten a la persona natural por medio del cual actúe como auxiliar de la justicia, lo anterior a efectos de verificar lo dispuesto en el numeral 6º del articulo 48 y parágrafo 1 del artículo 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e35d4757a0f13308c6090c518132f728fbae98ccfa46a64c19bacf9d773c98d**

Documento generado en 13/04/2023 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FERNANDO TRUJILLO OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00418.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De una revisión del legajo, se observa que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, mediante providencia de calenda 17 de marzo del 2023, decretó *"el embargo de lo que se llegare a desembargar y del remanente del producto de los embargados de los bienes del demandado JOSE FERNANDO TRUJILLO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No.88.155.896, en el proceso ejecutivo en su contra, tramitado ante Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta bajo el número de radicación 47001405300220210041800."*

Son sujeción a lo prestablecido en el inciso tercero del artículo 466 del C.G. del P., se tomará atenta nota de lo requerido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santa Marta, al ser la entidad judicial que radicó en primera oportunidad la solicitud de embargo del remante que se pueda generar en el curso de este asunto judicial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, comunicándole que se ha tomado atenta nota del Oficio No 227, recibido en este Despacho el 28 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf8ea5ca5ef9221b4efdf6f1e655d285a238cf0239432b21548ee99752a921d**

Documento generado en 13/04/2023 12:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fijado en ESTADO No. 61 del 14 de abril de 2023, a las 8.00 AM.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FERNANDO TRUJILLO OROZCO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00418.00

Revisadas las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora respecto de los pagarés obrantes en este asunto, el despacho considera que debe hacer las siguientes precisiones:

Se tiene que los intereses moratorios deben ser liquidados a partir de 11 de agosto de 2021 conforme lo indica la orden de apremio hasta el 20 de septiembre de 2022 fecha en que el escrito que se aporta señala se práctica dicha liquidación.

Así pues, verificado por el despacho lo correspondiente se tiene que la liquidación aportada no se encuentra ajustada en derecho en su totalidad, por lo cual se procederá a reforma parte de ella, como sigue:

- **PAGARÉ No. 5170088087**

Capital	$ 38.808.047
Corrientes	$ 259.200
Int moratorios del 11-08-21 al 20-09-22	$ 11.053.638
Total	$ 50.120.885

- **PAGARÉ No. 5170088088**

Capital	$ 11.648.034
Int corrientes	$ 77.798
Int moratorios del 11-08-21 al 20-09-22	$ 3.317.692
Total	$ 15.043.524

- **PAGARÉ No. 5170088091**

Capital	$ 1.366.119
Int corrientes	$ 9.302
Int moratorios del 11-08-21 al 20-09-22	$ 389.110
Total	$ 1.764.531

- **PAGARÉ No. 5170088092**

Capital	$ 23.884.186
Corrientes	$ 2.219.491
Int moratorios del 11-08-21 al 20-09-22	$ 6.802.897
Total	$ 32.906.574

- **PAGARÉ No. 5170088093**

Capital	$ 3.443.016
Corrientes	$ 22.995
Int moratorios del 11-08-21 al 20-09-22	$ 980.669
Total	$ 4.446.680

Ahora bien, en cuanto a los pagarés Nos. 5170088090 y el identificado con estiquer número 45152609, como quiera que la liquidación del crédito de estos, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por la parte demandada, el Despacho, le impartirá aprobación de la siguiente manera:

- **PAGARÉ No. 5170088090**

Capital	$ 9.971.368
Int corrientes	$ 1.075.726
Int moratorios	$ 1.172.919
Total	$12.220.013

- **PAGARÉ IDENTIFICADO CON ESTIQUER NUMERO 45152609**

Capital	$ 4.623.135
Corrientes	$ 399.788
Int moratorios del 27-03-21 al 20-09-22	$ 1.177.372
Total	$ 6.200.295

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, respecto de los pagarés No. 5170088087, No. 5170088088, No. 5170088091, No. 517008809 y No. 5170088093, conforme lo antes motivado.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de crédito reformada por este despacho.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo activo de la litis, respecto de los títulos valores No. 5170088090 y el identificado con estiquer número 45152609, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da19a8386a3da26fe98b2ee603505a03225f6944dbc8112d1e28ab607276d2**
Documento generado en 13/04/2023 12:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica